

**RESOLUCION No. EPA-RES-00296-2023 de lunes, 24 de julio de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA Y PODA PRESENTADA POR LA SEÑORA GILMA TORRES EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LOS TAMARINDOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 201, con fundamento en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiental.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y; además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-22-0068266 de fecha 08 de julio de 2022; la señora GILMA TORRES MADERO, en calidad de representante legal del conjunto residencial Los Tamarindos, solicita autorización para PODA y TALA de árboles que se encuentran ubicados en el conjunto residencial que representa. Los árboles objeto de la solicitud se encuentran ubicados en el barrio La Providencia Carrera 35 #29-75 en la ciudad de Cartagena.

Que la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 23/07/2022 y emitió el Concepto Técnico No. 1660 de fecha diecinueve (19) de agosto de 2022, en los siguientes términos:

### (“) DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	16	0.30	Regular / planta parasita pajarta	10°24'28.7" N 75°31'03.4" W Propiedad privada	
<i>Roystonea regia</i> O.F. Cook (Palma real)	1	10	0.35	Regular / agujeros en el tallo	10°24'28.6" N 75°31'03.8" W Propiedad privada	
<i>Ficus benjamina</i> L. (Laurel)	1	6	0.18-0.20	Regular / comején en tronco y ramas	10°24'28.7" N 75°31'03.4" W Espacio público	
<i>Cocos nucifera</i> L. (Cocotero)	1	11	0.38	Regular / deterioro en base del tallo	10°24'28.7" N 75°31'03.4" W Espacio público	

### DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de verificación al sitio, fue atendida por la señora Gilma Torres, en calidad representante legal del conjunto residencial Los Tamarindos, se observaron dos (2) árboles de las especies un (1) *Ficus benjamina* L. (Laurel), un (1) *Cocos nucifera* L. (Cocotero), plantados en la parte lateral derecha de la entrada del conjunto, sobre el andén o sendero peatonal, área de espacio público, localizados en la Cra 35 No.29-75, los cuales presentan regular estado fitosanitario, debido a podas antitécnicas y al ataque de comején en tronco y ramas, gran altura, ramas extendidas hacia vía pública y por debajo del cableado eléctrico de alta tensión, ramas muertas, raíces expuestas. El Cocotero presenta inclinación severa hacia la vía pública, lo cual genera un alto riesgo volcamiento, daños mecánicos en el área basal, con frutos muy desarrollados, los cuales, por caída o desprendimiento, podrían ocasionar accidentes a transeúntes, vehículos y residentes del sector.

En el mismo recorrido, se evidenciaron dos (2) individuos arbóreos de las especies un (1) *Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble), una (1) *Roystonea regia* O.F. Cook (Palma real), plantados dentro de las Jardineras en la parte interna del conjunto, área de espacio privado, los cuales presentan gran altura, ramas muertas, raíces expuestas, las cuales están ocasionando agrietamiento y perjuicios a la infraestructura de las torres. Debido a que el sitio de siembra donde están plantados los individuos está limitado por los muros de concreto y las edificaciones, lo cual le da muy poco espacio para un desarrollo óptimo y estructural, provocando que el sistema radicular sea deficiente e inestable, en consecuencia, podrían ocasionar accidentes a los residentes y empleados del conjunto, por desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, por la acción de la temporada de lluvia y los fuertes vientos que podrían traer las mismas.

### CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Se Conceptúa viable autorizar la poda de formación y bajarle altura al árbol de la especie *Ficus benjamina* L. (Laurel), ubicado en el espacio público, y las talas emergencia de tres (3) individuos arbóreos, de las especies un (1) *Cocos nucifera* L. (Cocotero) ubicado en espacio público, un (1) *Tabebuia rosea* (Roble morado), una (1) (*Roystonea regia*), ubicados en la parte interna del conjunto área de espacio privado, por los daños que están ocasionando con las raíces en la infraestructura y el peligro inminente de volcamiento representan para la comunidad en general.

### RECOMENDACIONES

Al realizar la tala y la poda se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

## OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Se le notifica a la oficina de Gestión del riesgo y Desastres, realizar la tala prioritaria del *Cocos nucifera L. (Cocotero)*, por peligro inminente que representa para la comunidad, y la poda de formación del árbol de *Ficus benjamina L. (Laurel)*, a la secretaria general del Distrito.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de diez (10) árboles en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con las especies establecidas en el Manual de Silvicultura Urbana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

## REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



(")

## FUNDAMENTO JURÍDICO.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

*Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.*

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece **“Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”**.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 1660-2022 del 19 de agosto de 2022, el cual estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar las PODAS DE FORMACIÓN Y TALAS descritas en el concepto técnico 1979 del 31 de octubre de 2022, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta la visita de inspección y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder el permiso de poda y tala, y en virtud de que el arbolado es público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y Cultural, las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en el ESPACIO PÚBLICO dentro de la ciudad, en consecuencia corresponden al Distrito Turístico y Cultura de Cartagena de Indias.

Que mediante decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo 1° del Decreto 0272 de 2020, administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se notificará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda de formación autorizada al peticionario, relacionada con la "PODA DE FORMACIÓN Y BAJARLE ALTURA, a un (01) individuo arbóreo de la especie Ficus Benjamina L (Laurel), ubicado en espacio público del conjunto Residencial Los Tamarindos.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de las TALAS DE EMERGENCIA del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA DE EMERGENCIA, de tres (03) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) Cocos Nucifera L (Cocotero) ubicado en espacio público, un (1) Tebebuia rosea (Roble Morado), una (1) Roystonea Regia), ubicada en la parte interna del conjunto área de espacio privado por los daños que están ocasionando con las raíces en la infraestructura y el peligro inminente de volcamiento que representa para la comunidad en general.

Qué corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número **1660 del 19 de agosto de 2022**, se estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la **TALA DE EMERGENCIA** de tres (3) individuos arbóreos, dos de los cuales se encuentran ubicados en espacio público y uno (1) en espacio privado; por el peligro inminente que representan para la comunidad, así como las **PODAS DE FORMACIÓN** y bajarles altura a un (01) individuo arbóreo de la especie Ficus Benjamina L. (Laurel)

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1660 del 19 de agosto de 2022 emitido por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud presentada por la señora **GILMA TORRES MADERO**, en calidad de administradora del Conjunto Residencial Los Tamarindos, para realizar **VIABLE** la **TALA** de los tres (03) individuos arbóreos de las siguientes especies; un (1) Cocos Nucifera L (Cocotero) ubicado en espacio público, un (1)

Tebeuia rosea (Roble Morado), una (1) Roystonea Regia), ubicada en la parte interna del conjunto área de espacio privado, por el peligro inminente que representan para la comunidad, así como las **PODAS DE FORMACIÓN** y bajarles altura a un (01) individuo arbóreo de la especie Ficus Benjamina L. (Laurel).

Los individuos arbóreos para los que se autoriza la tala y la poda se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Tebeuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC. (Roble)	1	16	0.30	Regular / planta parasita pajarita		10°24'28.7" N 75°31'03.4" W Propiedad privada
<i>Roystonea regia</i> O.F. Cook (Palma real)	1	10	0.35	Regular /agujeros en el tallo		10°24'28.6" N 75°31'03.8" W Propiedad privada
<i>Ficus benjamina</i> L. (Laurel)	1	6	0.18-0.20	Regular /comején en tronco y ramas		10°24'28.7" N 75°31'03.4" W Espacio publico
<i>Cocos nucifera</i> L. (Cocotero)	1	11	0.38	Regular /deterioro en base del tallo		10°24'28.7" N 75°31'03.4" W Espacio publico

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión a la SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la **PODA DE FORMACIÓN** a un (01) individuo arbóreo, y a la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA** a tres (03) individuos arbóreos, de acuerdo con la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES** (3) meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las podas autorizadas, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la poda del árbol autorizada.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
- 5.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 5.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala o

poda. Igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

- 5.8 Para la realización de la poda, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 5.9 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

**ARTÍCULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de las podas y las talas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y las talas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO OCTAVO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,** a través de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **GILMA TORRES MADERO**, en calidad de administradora del Conjunto Residencial Los Tamarindos al correo electrónico [patrypadilla\\_a@hotmail.com](mailto:patrypadilla_a@hotmail.com) y [lostamarindos123@hotmail.com](mailto:lostamarindos123@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, y a la **OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALICIA TERRIBIL FUENTES  
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA**

**Vo.Bo.** Heidy Paola Villarroya Salgado   
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Proyectó:** AEB  
Asesora Externa OAJ

**Revisó:** Yormis Cuello Maestre   
Asesor Externo OAJ